

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho diligencias con la siguiente información: (i) la señora **IVIS DEL CARMEN ROSADO** a través de su apoderado judicial el Dr. **RICARDO BENEDICTO GÓMEZ** solicita control de legalidad sobre las medidas cautelares impuestas¹ por la Fiscalía 26 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C dentro de la causa **110016099068 2019 00317**; (ii) tal solicitud fue sometida a reparto por el Centro de Servicios Judiciales y Administrativo de Bogotá el día primero (01) de agosto de 2023, recayendo su conocimiento al presente despacho; (iii) verificadas las bases de datos habilitadas por el Centro de Servicios Judiciales y Administrativos se evidencia que previamente no se han presentado solicitudes sobre los bienes descritos en el escrito y sobre las mismas causales; (iv) la solicitud radicada por el apoderado judicial pretende la ilegalidad de cautelares impuestas sobre los bienes relacionados e invocando las siguientes casuales de control:

No	PROPIETARIO	IDENTIFICACION BIEN	CAUSALES DE CONTROL
1	IVIS DEL CARMEN ROSADO ROBLES	FMI. 190-113693	Vencimiento término previsto Art. 89 CED.

Sujetos Procesales:

CALIDAD	NOMBRE	CORREO	DIRECCIÓN
Afectada	IVIS DEL CARMEN ROSADO ROBLES	ricardo@gglaw.com.co	
Apoderado	RICARDO BENEDICTO GÓMEZ	ricardo@gglaw.com.co	
Ministerio Público	OSWALDO BOTIA BUSTOS	dmendivelso@procuraduria.gov.co ;	Carrera 5 # 15-80 Torre B. Bogotá D.C.
Ministerio de Justicia	MARIA CRISTINA GUTIERREZ	María.gutierrez@minjusticia.gov.co	CALLE 53 # 13-27. BOGOTÁ D.C.
FISCALÍA 26 E.D.	JORGE ENRIQUE PARDO ARDILA	jorge.pardoa@fiscalia.gov.co ; diresp.extinciondominio@fiscalia.gov.co	DIAGONAL 22B # 52-01 BOGOTÁ D.C.

Señora juez, **SÍRVASE PROVEER.**

¹ 0003ResolucionMedidasCautelares, 01PrimeralInstancia, C02Juzgado.

Radicado: **110013120004 2023 00251 – 4 C.L.**
Rad. Fiscalía: **N.I. 201900317 F. 26 E.D.**
Afectado: **IVIS DEL CARMEN ROSADO ROBLES**
Avoca Conocimiento Control de Legalidad.



JUAN CARLOS SUAREZ RODRIGUEZ
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO BOGOTÁ D.C.

Radicado: **110013120004 2023 00251 – 4 C.L.**
Rad. Fiscalía: **N.I. 201900317 F. 26 E.D.**
Afectado: **IVIS DEL CARMEN ROSADO ROBLES**
Auto: **Avoca Conocimiento Control de Legalidad.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por el sistema de reparto, el pasado primero (1º) de septiembre de 2023 le fue asignado a este despacho el conocimiento sobre las diligencias de la referencia. Estas se abrieron con base a la solicitud elevada por la señora **IVIS DEL CARMEN ROSADO ROBLES** por conducto de su apoderado judicial el Dr. **RICARDO BENEDICTO GÓMEZ**. En relacionado escrito solicitan al despacho ejercer control de legalidad sobre las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 26 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá bajo la resolución con fecha de **diecinueve (19) de septiembre de 2022** dentro de la causa **110016099068 2019 00317**.

Al revisar el contenido de la solicitud de control de legalidad, advierte el despacho que allí se está solicitando el ejercicio de tal facultad sobre los bienes relacionados a continuación:

No	PROPIETARIO	IDENTIFICACION BIEN
1	IVIS DEL CARMEN ROSADO ROBLES	FMI. 190-113693

Por ser competente para decidir de fondo conforme los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 modificados por los artículos 8º y 9º de la Ley 1849 de 2017, cumpliendo la solicitud de control de legalidad con los requisitos de suficiencia exigidos por el inc. 2º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014 y verificando que no se haya dilucidado esta solicitud anteriormente por los mismo hechos, causales y sobre el mismo bien, se dispone:

1. La solicitud de control de legalidad se **ADMITE** para su trámite. En consecuencia, por intermedio de la Secretaría córrase el traslado del que trata el inciso 3º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.
2. **ADVERTIR** a las partes que conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017, en adelante, las decisiones que se tomen dentro de las diligencias serán notificadas por estados. Las partes tienen el deber procesal de consultar permanentemente el micrositio del Centro de Servicios Judiciales y del Juzgado dispuestos en la página web de la Rama Judicial².
3. Cualquier solicitud debe ser presentada al Juzgado en medio digital y haciendo uso de la dirección de correo electrónico: cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior regresen las diligencias al Despacho para decidir de fondo.

Contra esta decisión no procede recurso alguno. Notifíquese la misma bajo lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014 modificada por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Notifíquese y cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

² Micrositio Juzgado 04 DEDD: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-penal-del-circuitoespecializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>. Revisión de autos y providencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominiode-bogota/39>

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a60f55b6a8fd01eb31da876356bec6af8b79bdc1022527c85297d9ad6312f5**

Documento generado en 22/09/2023 08:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>